



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Veintiocho de julio de dos mil veinte

<b>Interlocutorio</b>	713
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
<b>Demandante</b>	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
<b>Demandada</b>	KELLY JOHANA SANTIAGO RAMÍREZ
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>001 2020 00302 00</b>
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA

### **Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:**

Revisada la presente demanda promovida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de KELLY JOHANA SANTIAGO RAMÍREZ, observa el Despacho que se incurre en diversas falencias, por tanto, se:

1. ADECUARÁN las pretensiones de intereses de mora, de modo que frente al pagaré N° 299200103162, se cobren desde el día posterior a al de la presentación de la demanda, fecha en que se tuvo acelerado el plazo conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 546 de 1999. Adicional a ello, se modificará la pretensión de intereses de mora frente al pagaré N° 30017297911, de modo que su cobro se solicite con posterioridad al momento en que se tuvo acelerado el plazo, conforme a lo manifestado en los hechos.
2. ADECUAR el poder, de modo que en el se indique en forma clara el objeto para el que fue conferido, esto es, el inicio de un proceso ejecutivo con garantía real, en forma exclusiva.
3. Teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo con garantía real, deberán excluirse las solicitudes encaminadas al perfeccionamiento de medidas cautelares distintas al embargo del bien hipotecado.

4. Del escrito tendiente a subsanar la demanda y los anexos que se acompañen al mismo, deberá aportar copias para el traslado de todos los demandados y el archivo del Juzgado.

Por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda promovida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de KELLY JOHANA SANTIAGO RAMÍREZ., conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días a la demandante, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE**

B

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fcd16832ae668f1708f2451eace5f3d0ba8ab9cecd87eb990b2b3912d3ff11cd**

Documento generado en 28/07/2020 04:22:39 p.m.